



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-177/2017.

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
OFICINA DEL GOBERNADOR.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA

COMISIONADA PONENTE: DRA.
NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.

PROYECTÓ: LIC. JORGE DE JESÚS
CASTAÑEDA JUÁREZ.

Zacatecas, Zacatecas, a dieciocho de enero del año dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-177/2017** promovido por el usuario denominado *********, ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **JEFATURA DE OFICINA DEL GOBERNADOR**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, el usuario ********* solicitó información a la Jefatura de Oficina del Gobernador del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Sujeto Obligado, Jefatura, ó JOG indistintamente), esto a través del Sistema INFOMEX.

SEGUNDO.- El dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, el sujeto obligado solicitó una prórroga para efecto de recabar la información solicitada y el primero de diciembre de esa misma anualidad proporcionó una respuesta a través del mismo medio electrónico; sin embargo, el recurrente se inconformó mediante la interposición del presente recurso de revisión.

TERCERO.- En fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, a través del Sistema Infomex se recibió el medio de impugnación en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por lo que fue turnado a la Comisionada Presidenta Dra. Norma Julieta del Río Venegas, quien quedó como ponente del asunto, determinó su admisión, y ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

CUARTO.- En fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, se notificó a las partes el recurso de revisión, vía Infomex al recurrente, así como mediante oficio 1362/2017 al Sujeto Obligado; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracción I y VI del Reglamento Interior que rige a este Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

QUINTO.- El día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, la Jefatura de Oficina del Gobernador remitió a este Instituto sus manifestaciones, mediante escrito firmado por su titular Licenciado Víctor Manuel Rentería López, Titular de dicho sujeto obligado, dirigido a la Comisionada Presidenta de este Instituto.

SEXTO.- Por auto del día ocho de enero de dos mil dieciocho se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, municipios, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la

sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, **Ejecutivo**, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Al iniciar el análisis del asunto, tenemos que la Jefatura de Oficina del Gobernador es Sujeto Obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley, donde se señalan con tal carácter a los Organismos de los Municipios, dentro de los cuales se incluye a dicho ente público, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida.

Así también, se tiene que el usuario del Sistema Infomex denominado ***** realizó una **solicitud de información** al sujeto obligado como textualmente se transcribe:

“De las aeronaves que se tuvieron al servicio del Gobierno 2010 - 2016, referente a la que estaba destinada al uso del ejecutivo estatal Miguel Alejandro Alonso Reyes, le solicito bitácoras de vuelo de los meses: Diciembre 2013 y enero 2014.” [sic]

Respecto a dicha petición, el Sujeto Obligado solicitó una prórroga con la finalidad de recabar la información y así estar en condiciones de atenderla; este acto de autoridad quedó plasmado en el propio sistema electrónico (Infomex) como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
4. Definir Plazos	17/10/2017 11:07	17/10/2017 11:07	En Proceso		Estado de Zacatecas
4. Definir Plazos	17/10/2017 11:07	17/10/2017 11:07	En Proceso		Estado de Zacatecas
Inicializar valores	17/10/2017 11:07	17/10/2017 11:07	En Proceso		Estado de Zacatecas
Inicializar valores	17/10/2017 11:07	17/10/2017 11:07	En Proceso		Estado de Zacatecas
Determina el tipo de respuesta	17/10/2017 11:07	16/11/2017 16:02	Determina respuesta		Jefatura de Oficina del Gobernador
Documenta la prórroga a la solicitud	16/11/2017 16:02	16/11/2017 16:05	PRORROGA		Jefatura de Oficina del Gobernador
Conteo por prórroga	16/11/2017 16:05	16/11/2017 16:05	En Proceso		Estado de Zacatecas
Conteo por prórroga	16/11/2017 16:05	16/11/2017 16:05	En Proceso		Estado de Zacatecas
Determina el tipo de respuesta	16/11/2017 16:05	01/12/2017 20:10	Determina respuesta		Jefatura de Oficina del Gobernador
Documenta la respuesta de Información disponible vía INFOMEX	01/12/2017 20:10	01/12/2017 20:13	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL		Jefatura de Oficina del Gobernador
Proceso finalizado	06/12/2017 14:35	06/12/2017 14:35	SOLICITUD TERMINADA		Estado de Zacatecas
Proceso finalizado	06/12/2017 14:35	06/12/2017 14:35	SOLICITUD TERMINADA		Estado de Zacatecas

Virtud a lo anterior, el usuario mostró su descontento con el actuar de la Jefatura, y optó por presentar su Recurso de Revisión en el que expresó como **motivo de inconformidad** lo siguiente:

“PRIMERO.- que la respuesta recibida mediante oficio con número de referencia 133/2017 por parte de la Unidad de Transparencia de la Jefatura del Gobernador y signado por la Lic. Haide Muñoz Delgado, la considero una negativa parcial de la información requerida, ya que no encuentro motivada y fundada la acción de no tener digitalizada la información requerida, ya que no expresa incapacidad técnica para proporcionar tal información.

SEGUNDO.- que trasgrede lo establecido en el artículo 102 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que la modalidad de entrega de la información será el elegido por el solicitante. El sujeto obligado no funda, ni motiva el cambio a la modalidad solicitada, incluso hace mención que la mención requerida consta de once fojas, por lo cual no excede de lo establecido en el artículo 110 de la LTAIPEZ.

TERCERO.- que es contradictorio, ya que en el procedimiento de entrega de información, el ente gubernamental, debe propiciar las condiciones necesarias y accesibles a cualquier persona y que se tiene la obligación de otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información, en igualdad de condiciones.

CUARTO.- que es violatorio a mi derecho a acceder la información pública, elevado a rango constitucional.

QUINTO.- Incongruencia al citar el artículo 82 fracción I de la LTAIPEZ, no se exhibe el Acuerdo de ley el cual motive que la información solicitada, sea catalogada como reservada por poner en riesgo la vida o salud de una persona física.

Por lo anterior.

UNICO: Solicito que a la brevedad se me proporcione la información requerida.” [sic]

Es por ello que este Colegiado determinó admitir el medio de impugnación basándose en el artículo 171 fracciones VII y XII de la Ley de la Materia; es decir, debido a la presunta **“notificación, entrega o puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado”** y a **“la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta”**.

CUARTO.- Una vez que ambas partes tuvieron conocimiento de este Medio de Impugnación a través de la notificación legalmente practicada el día doce de diciembre de dos mil diecisiete, se les otorgó el término de siete días para que hicieran manifestaciones, y en uso de su derecho la Jefatura de Oficina del Gobernador argumentó esencialmente lo siguiente:

PRIMERO. - Que con fecha 17 de octubre del 2017 se recibió por vía sistema INFOMEX en la Unidad de Transparencia de esta Jefatura de Oficina del Gobernador, una solicitud de información con número de folio 00620217 enviada por el usuario de nombre [REDACTED]; para lo cual se procedió a recabar la información con el área generadora de la misma.

SEGUNDO. - En fecha 16 de noviembre del año 2017 se solicita prórroga para entregar la información debido a que se está en espera de que las Bitácoras sean entregadas por parte del responsable de la información, previa resolución del Comité de Transparencia Ext. 16/11/2017-00620217. Asimismo, el 29 de noviembre del año 2017 se realiza una Reunión del Comité de Transparencia de la Jefatura de Oficina del Gobernador, en sesión ordinaria, para la aprobación del Acuerdo de Clasificación, conforme a la Fracción I del Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por lo que se da una versión pública de la información solicitada.

TERCERO. - En seguimiento al proceso de atención de la petición, en fecha 01 de diciembre del 2017, se notifica al ahora recurrente vía Sistema Infomex mediante oficio No. 133/2017, que la información solicitada se pone a su disposición para su entrega en la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Oficina del Gobernador, lo anterior conforme al Artículo 98 de la Ley de Transparencia, al encontrarse la información en su formato original sin estar digitalizada, ni ser parte de las obligaciones de transparencia que obligue a procesar la información de forma digital, y que por el tamaño del archivo 9,400 kb no pudo ser anexado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que en ningún momento se le negó el derecho de acceso a la información, actuando dentro del margen y el marco legal establecido en la citada Ley.

CUARTO. - En fecha 12 de diciembre del año en curso es recibido a través del Sistema Infomex acuse de recibo del recurso marcado con el número RR00009617, y en misma fecha se recibió en esta Jefatura de Oficina el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión controlado con el número de expediente IZAI-RR-177/2017, en el que se nos otorga un plazo de siete días hábiles para rendir el informe correspondiente.

QUINTO. - En fecha 19 de diciembre, se remite además, la información digitalizada en 3 partes por el tamaño del archivo, al correo electrónico del recurrente [REDACTED] el cual se encuentra registrado en su solicitud de información, marcándole copia a ese Órgano Garante al correo electrónico recursos@izai.gob.mx.

Con base en lo anterior, le formulo los siguientes:

ALEGATOS:

PRIMERO. - Como ha quedado demostrado, estando en tiempo y forma legales, fue respondida la solicitud de información al ahora recurrente, señalándole que la información solicitada se encuentra a su disposición en la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Oficina del Gobernador, con domicilio en Av. Hidalgo 604, Col. Centro, Zacatecas, Zac., con un horario de 8:30 a 15:30 hrs de lunes a viernes, sin que en ningún momento se le hubiera negado el derecho de acceso a la información solicitada.

SEGUNDO. - La respuesta a la solicitud se realizó conforme a lo establecido en los artículos 98 y 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que el ahora recurrente requiere las bitácoras de vuelo, las cuales, al encontrarse en su formato original, no digitalizadas, y con un tamaño superior al permitido por el Sistema Infomex, por lo cual podían proporcionársele a través de copias simples, poniéndose a su disposición en la Unidad de Transparencia de esta Jefatura.

TERCERO. - Además, por el compromiso que ha caracterizado a esta Jefatura de Oficina del Gobernador de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública, se digitaliza la información y se le hace llegar al ahora recurrente al correo electrónico que proporcionó en su solicitud.

CUARTO. - Como puede observar ese H. Instituto, el objetivo de estas acciones, han sido, el que el recurrente, pueda obtener la información requerida por cualquier medio, con lo que estimamos que se cumple el proceso de brindar el acceso a la información del interesado.

En defensa de sus intereses, el Sujeto Obligado exhibió el Acta de Sesión Extraordinaria celebrada por su Comité de Transparencia el día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, a través de la cual se requiere de una prórroga para recabar la información solicitada con el área generadora, documento que le sirve de sustento para demostrar que se hizo uso de la ampliación del plazo legal para otorgar una respuesta a la solicitud registrada bajo el folio 00620217.

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó a sus manifestaciones 11 fojas referentes a las bitácoras de vuelo de un aeronave a cargo de Gobierno del Estado de Zacatecas relativas a los meses de diciembre de dos mil trece y enero de dos mil catorce, identificadas con las páginas 2160 a la 2170, mismas que no se reproducen por economía procesal; además anexó el Acta de Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el nueve de junio de dos mil diecisiete, mediante la cual se determina la clasificación de la matrícula y número de serie de la referida aeronave.

Respecto a la entrega de la información solicitada, el sujeto obligado presentó tres capturas de pantalla, mediante las cuales comprueba haberla enviado desde su correo Oficial a la cuenta de correo electrónico [*****](#), dirección que precisamente registró el recurrente [*****](#) en el Sistema Infomex; estas acciones se muestran tanto al ingresar a dicho sistema como en las imágenes que a continuación se plasman:



En atención de dicho actuar, se aprecia que la Jefatura de Oficina del Gobernador, a través de las pruebas rendidas en sus manifestaciones dentro de este Recurso de Revisión, demostró haber entregado la información solicitada por el usuario [*****](#) en la modalidad indicada; es decir, que actuó en cumplimiento

al principio de eficacia¹ contenido en el artículo 8º fracción II de la Ley de Transparencia local Vigente en el Estado, y con ello, queda subsanado el motivo de inconformidad consistente en **“la notificación, entrega o puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado”**

Ahora bien, otro de los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente es **“la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación de la respuesta”**, argumentando que el sujeto obligado es incongruente al citar el artículo 82 fracción I de la Ley de la Materia, sin exhibir el acuerdo de ley que motive que la información solicitada sea catalogada como reservada por poner en riesgo la vida o salud de una persona física.

Al respecto, es preciso señalar que la petición original planteada por *****¹, se centra en conocer las bitácoras de vuelo de los meses diciembre 2013 y enero 2014 de las aeronaves que se tuvieron al servicio del Gobernador Miguel Alejandro Alonso Reyes; por lo que al exponer este segundo motivo de inconformidad, se prevé que el recurrente pretende ampliar el contenido de su solicitud, situación que resulta improcedente puesto que este agregado ya es motivo de un nuevo medio de impugnación.

Lo anterior se robustece con el criterio número 27/10, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que se encuentra vigente y que a continuación se transcribe:

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión.

En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Expedientes: 5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar 5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde 1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid Arzt Colunga 1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermeño”

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 184 de la Ley de la Materia, deberá **SOBRESEERSE** el Medio de Impugnación que nos ocupa.

¹ Principio de Eficacia.- Consiste en la obligación del Instituto para tutelar, de manera efectiva el derecho de acceso a la información.

No obstante a ello, cabe precisar que este Instituto siempre lleva a cabo su actuar aplicando el derecho desde un sentido amplio, puesto que se está en presencia y garantía de un Derecho Humano Constitucionalmente reconocido en los artículos 1° y 6° de nuestra Carta Magna y en los ²Tratados Internacionales de los que México forma parte.

En el mismo plano de ideas, al observar y atender a los principios rectores en materia de Acceso a la Información Pública, buscando que la generación, publicación y entrega de la información sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atienda a las necesidades del Derecho Humano “A Saber” que le asiste a toda persona sin discriminación alguna; **se le deberá de comunicar al recurrente** que no obstante a la entrega de la información que recibió de parte de la Jefatura de Oficina del Gobernador, queda a salvo su derecho para seguir solicitando la información pública que desee.

Notifíquese vía Sistema Infomex y Estrados al recurrente; así como al Sujeto Obligado mediante oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171 fracciones VII y XII, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; 5 fracciones I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracciones III y VII, 33 fracción VII, 37, 38 fracciones VI y VII, 56 fracción II y 58 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-177/2017** interpuesto por *********, en

² CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS “PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA”, Art. 13.

contra de actos atribuidos al sujeto obligado **JEFATURA DE OFICINA DEL GOBERNADOR**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en el considerando CUARTO de esta resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión de mérito.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al recurrente, que no obstante a la entrega de la información que recibió de parte del Sujeto Obligado, queda a salvo su derecho para solicitar la información pública que desee.

Notifíquese vía Sistema Infomex y Estrados al recurrente; así como al Sujeto Obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS (Presidenta)**, y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-----
Conste.-----**(RÚBRICAS)**.

izai

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales